CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial dl Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, junto con memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 4866470212343578 ; y además que se ordene el desglose del mismo a favor de la parte demandad.

Al respecto téngase en cuenta que a través de providencia No. 37 del 7 de febrero de 2023, se decretó la terminación por pago total de las obligaciones Nos. 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, respectivamente, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido en este Despacho.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 65

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jhon Fredy Tangarife Restrepo
Radicado: 17433408900120190026100

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, librándose mandamiento de pago mediante auto No, 205 del 5 de noviembre de 2019, siendo que por medio de proveído de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través de memorial que antecede, la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 4866470212343578, las costas procesales, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del mismo a favor de la parte demandada.

3. Asimismo, se tiene que a través de auto No 37 dictado el 7 de febrero de 2023, se decretó la terminación por pago total de las obligaciones Nos. 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro.

725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, respectivamente, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido en este Despacho.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.

b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, que el pago incluye las costas procesales.

c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. le otorgo poder mediante escritura pública No. 0231 del 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.

d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, se declarará terminado por pago total de la obligación contenida en le pagare No. 4866470212343578, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en el pagare No. 4866470212343578 del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes que posea el demandado en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia y Banco Davivienda. Por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo pagare No. 4866470212343578, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las actuaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 24
Fecha: 20 de febrero de 2023

Secretaria _____